

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY: "PROGRAMA PROVINCIAL DE DETECCIÓN TEMPRANA Y
ABORDAJE INTEGRAL DE LA TARTAMUDEZ"**

ARTÍCULO 1.- Créase el Programa Provincial de detección temprana y abordaje integral de la tartamudez el cual tiene por objeto promover el bienestar y la inclusión social de las personas con tartamudez o disfluencia, disminuir su severidad y mejorar la calidad comunicativa de las personas con su entorno.

ARTÍCULO 2.- Son funciones del programa las siguientes:

- a) cumplir con el registro de casos de tartamudez o disfluencia en pacientes;
- b) elaborar una respuesta de contención y acompañamiento a las personas con tartamudez o disfluencia, y a su grupo familiar o afectivo;
- c) fomentar la inclusión social de las personas con tartamudez o disfluencia desde un enfoque de derechos humanos;
- d) difundir y capacitar en estrategias para optimizar la detección temprana;
- e) ofrecer información e instrumentos necesarios para un abordaje integral;
- f) elaborar guías de práctica, lineamientos programáticos y procedimientos estandarizados para la detección, diagnóstico, tratamiento, abordaje integral y seguimiento;
- g) promover la creación de consultorios especializados para el tratamiento gratuito de la tartamudez o disfluencia en los hospitales públicos del país;
- h) asistir a los establecimientos de detección, diagnóstico, tratamiento, abordaje integral y seguimiento para que brinden una atención de calidad que respete todos los derechos de las personas con tartamudez o disfluencia;
- i) capacitar al personal interviniente con enfoque especializado e interdisciplinario; y,
- j) concientizar y sensibilizar a la población sobre la tartamudez o disfluencia.

ARTÍCULO 3.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe o el organismo que en el futuro lo reemplace.



ARTÍCULO 4.- Son funciones de la autoridad de aplicación las siguientes:

- a) ejecutar el Programa y cumplir con sus objetivos;
 - b) llevar el registro de casos de tartamudez o disfluencia en pacientes, en coordinación con las autoridades competentes de las jurisdicciones, y establecer un sistema de información adecuado;
 - c) asegurar la calidad de los servicios de detección temprana, diagnóstico, tratamiento, abordaje integral y seguimiento desde un enfoque de derechos humanos;
 - d) promover la aplicación de guías de práctica, lineamientos programáticos y procedimientos estandarizados, conforme a criterios y evidencias establecidas por los organismos competentes;
 - e) fomentar las investigaciones sobre la tartamudez o disfluencia;
 - f) realizar campañas de difusión, concientización y sensibilización sobre la tartamudez o disfluencia;
 - g) establecer un sistema de información estratégica que incluya la vigilancia, el monitoreo y la evaluación de la calidad y del impacto del Programa;
 - h) colaborar con el establecimiento y desarrollo de políticas de promoción de la igualdad educativa que tengan por objeto la inclusión de los niños, niñas y adolescentes con tartamudez o disfluencia, según lo dispuesto por esta ley;
- Y,
- i) promover la aplicación de buenas prácticas orientadas a lograr la efectiva inclusión laboral de las personas con tartamudez o disfluencia.

ARTÍCULO 5.- El sistema público de salud y el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) deben brindar una cobertura integral en las prestaciones para las prácticas de detección temprana, diagnóstico, tratamiento, abordaje integral y seguimiento de la tartamudez o disfluencia según lo previsto en la reglamentación.

ARTÍCULO 6.- La autoridad de aplicación debe coordinar con el Ministerio de Educación para que este, fije y desarrolle políticas de promoción de la igualdad educativa que tengan por objeto la inclusión de los niños, niñas y adolescentes con tartamudez o disfluencia. En particular que promuevan:



- a) herramientas y capacitación, destinadas a las instituciones educativas y los equipos docentes y de supervisión, para la detección temprana y abordaje integral de la tartamudez o disfluencia;
- b) metodologías de trabajo que permitan que los niños y adolescentes con tartamudez o disfluencia estén en igualdad de condiciones con respecto a sus compañeros;
- c) alternativas de evaluación compatibles con la dignidad de los niños y adolescentes con tartamudez o disfluencia, y que exijan su consentimiento para expresarse en forma oral;
- d) contenidos curriculares, materiales educativos y estrategias pedagógicas que faciliten el aprendizaje en un marco de inclusión; y,
- e) normas, estrategias y acciones para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social, según las disposiciones de la normativa provincial vigente.

ARTÍCULO 7.- Créese el equipo sanitario interdisciplinario central, cuya composición y forma de desempeño de las actividades establecerá la reglamentación.

Este equipo funcionará bajo la órbita de la autoridad de aplicación y tendrá entre sus funciones las siguientes:

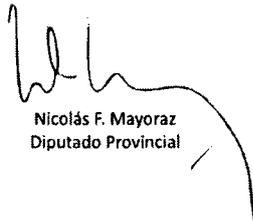
- a) proponer la celebración de convenios con organismos estatales y no estatales que propendan a la implementación del Programa;
 - b) elaborar, recomendar e implementar protocolos de capacitación, prevención, detección y/o tratamiento de la tartamudez;
 - c) promover y llevar adelante seminarios y talleres de prevención y detección temprana de la tartamudez;
 - d) promover y llevar adelante seminarios, talleres y cursos sobre tratamiento de la tartamudez especialmente dirigidos a profesionales y personal de salud;
- Y,
- e) promover la creación de consultorios especializados para el tratamiento gratuito de la tartamudez en las instituciones de gestión estatal de la provincia.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 8.- Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar los gastos que sean necesarios para la aplicación de esta ley y tomar los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial



Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Este proyecto de ley tiene por objeto garantizar el derecho de las personas con tartamudez o disfluencia al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, mediante la creación del "Programa Provincial de Detección Temprana y Abordaje Integral de la Tartamudez" y la ampliación de la cobertura de los sistemas de salud. Así también, se proponen políticas de igualdad educativa destinadas a niños y adolescentes.

La tartamudez o disfluencia es el trastorno del habla caracterizado por la frecuente repetición o prolongación de los sonidos, sílabas o palabras, o por frecuentes dudas y pausas que interrumpen el flujo rítmico del habla de acuerdo a la Clasificación Internacional de los Trastornos Mentales y del Comportamiento elaborada por la OMS.

Comienza generalmente entre los 2 y 6 años de edad, cuando los niños están en pleno desarrollo del habla y del lenguaje. En esta etapa, es habitual que los niños no tengan fluidez total al hablar. Por ello, la consulta temprana es indispensable para el diagnóstico oportuno y diferencial del proceso evolutivo en la adquisición del habla.

La disfluencia es cíclica y puede, por lo tanto, aparecer y reaparecer en distintas etapas de la vida; se acompaña también de tensiones visibles y/o audibles, de miedo y estrés. Asimismo, no se da de la misma manera en todos los pacientes. Por esto, resulta imperioso reconocer la importancia de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

implementar un programa de detección temprana, abordaje integral e interdisciplinario, destinado a atender, evaluar y tratar de manera oportuna y adecuada a los pacientes, realizando las derivaciones necesarias a los profesionales especializados.

En este sentido, cabe recordar que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), con jerarquía constitucional (Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional) reconoce el derecho de "toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental" (Art. 12.1 del PIDESC).

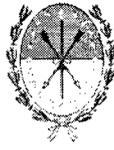
Respecto a este derecho, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifestó que: "La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la adopción de instrumentos jurídicos concretos. Además, el derecho a la salud abarca determinados componentes aplicables en virtud de la ley¹."

Además, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también sostuvo que los elementos esenciales del derecho a la salud son la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la calidad².

Lo dicho coincide con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH. Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 349; Corte IDH. Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359; entre otros) y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN, Fallos 323:1339, 321:1684, 335:197, entre otros).

¹ Cf. CESCR, Observación General N° 14, E/C.12/2000/4, 11 de agosto de 2000.

² Cf. CESCR, Observación General N° 14, E/C.12/2000/4, 11 de agosto de 2000.



A estas consideraciones se suma que en 1990, la Argentina ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, tratado que adquirió jerarquía constitucional con la reforma de 1994 (Art. 75 Inc. 22). En dicho instrumento se dispone que "todas las medidas concernientes a los niños que tomen (...) los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño" (Art. 3.1) y, puntualmente, se dispone la adopción de medidas apropiadas para asegurar la plena aplicación del derecho de los niños, niñas y adolescentes, "al disfrute del más alto nivel posible de salud" (Art. 24).

Así las cosas, el Comité de los Derechos del Niño sostuvo que: "El Comité interpreta el derecho del niño a la salud, definido en el artículo 24, como derecho inclusivo que no solo abarca la prevención oportuna y apropiada, la promoción de la salud y los servicios paliativos, de curación y de rehabilitación, sino también el derecho del niño a crecer y desarrollarse al máximo de sus posibilidades y vivir en condiciones que le permitan disfrutar del más alto nivel posible de salud, mediante la ejecución de programas centrados en los factores subyacentes que determinan la salud. El enfoque integral en materia de salud sitúa la realización del derecho del niño a la salud en el contexto más amplio de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos"³.

Además, la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que los niños y adolescentes que requieran cuidados especiales, deben tener asegurado el "acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible" (Art. 23.3), convención receptada en la Ley de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes tanto nacional como provincial.

³ Cf. Observación General N° 15, CRC/C/GC/15, 17 de abril de 2013.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Se estima que el 1% de la población mundial vive con tartamudez o disfluencia. En base a las consideraciones anteriores, es imprescindible que el Estado adopte medidas y políticas públicas tendientes a promover el bienestar y la inclusión social de las personas con tartamudez o disfluencia, disminuir su severidad y mejorar la calidad comunicativa de la persona con su entorno.

Entre los antecedentes a esta iniciativa, se destaca la experiencia de la Provincia de Tucumán, en donde el Ministerio de Salud Pública creó el "Programa Provincial de Detección Temprana y Abordaje Integral de la Tartamudez" como una respuesta de contención y acompañamiento a las personas con trastornos del habla y también a sus familias, a partir de una perspectiva inclusiva en la que puedan sentirse plenamente parte de nuestra sociedad. Además, la Provincia fue pionera al contar con un Consultorio Público de Tartamudez, como un espacio para la atención de las personas con esta característica del habla, y con un alto impacto sobre la vida del paciente porque se realizan continuos y distintos talleres, además de tratamientos individuales. Cuenta también con 18 nodos con personal especializado en todo el territorio.

En la Provincia de Salta, su Legislatura recientemente sancionó una ley integral para el abordaje de la tartamudez, que prevé tratamiento tanto médico como escolar y familiar para evitar situaciones de discriminación.

Asimismo, en el orden nacional pueden citarse el expediente 05004-D-2021 instado por los Diputados Rossana Chahla, Carlos Cisneros, Mario Leito, Jorge Romero, Lía Caliva, Agustín Fernández, Eduardo Valdes, Tanya Bertoldi, Susana Landriscini, Julio Pereyra, Carolina Yutrovic y María Lucila Masín; y el expediente 0780-D-2022 de las diputadas Alejandra Obeid y María Lucila Masín a los que se suman las declaraciones del Ministro del Interior de la Nación Wado de Pedro⁴ sobre la temática.

Por ello, a través de este proyecto de ley se pretende crear el "Programa Provincial de Detección Temprana y Abordaje Integral de la Tartamudez" en

⁴ Cf. <https://www.argentina.gob.ar/noticias/wado-de-pedro-pidio-avanzar-con-una-ley-de-tartamudez-para-construir-una-argentina-mas>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

el ámbito del Ministerio de Salud, con el objetivo de promover el bienestar y la inclusión social de las personas con tartamudez o disfluencia, disminuir su severidad y mejorar la calidad comunicativa de las personas con su entorno. Entre sus funciones se encuentra las de cumplir con el registro de casos; elaborar una respuesta de contención y acompañamiento; difundir y capacitar en estrategias para optimizar la detección temprana; ofrecer información e instrumentos necesarios para un abordaje integral; elaborar guías de práctica, lineamientos programáticos y procedimientos estandarizados; promover la creación de consultorios especializados en hospitales públicos; asistir a los establecimientos; capacitar al personal interviniente; y concientizar y sensibilizar a la población sobre la tartamudez o disfluencia.

La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud, y entre las funciones asignadas para cumplir con los fines de la ley, se encuentran las de: ejecutar el Programa y cumplir con sus objetivos; llevar el registro de casos; asegurar la calidad de los servicios; promover la aplicación de guías de práctica, lineamientos programáticos y procedimientos estandarizados; promover la aplicación de buenas prácticas orientadas a lograr la efectiva inclusión laboral; fomentar las investigaciones sobre la tartamudez o disfluencia; realizar campañas de difusión, concientización y sensibilización; establecer sistemas de información; entre otras manteniendo bajo su órbita las acciones del equipo sanitario interdisciplinario local.

Se beneficia a las personas con tartamudez y disfluencia con la cobertura integral de las prestaciones para las prácticas de detección temprana, diagnóstico, tratamiento, abordaje y seguimiento en los sistemas de salud. Para los niños y adolescentes con tartamudez o disfluencia, se prevén políticas de promoción de la igualdad educativa e inclusión que promuevan metodologías de trabajo, alternativas de evaluación, contenidos curriculares, materiales educativos y estrategias pedagógicas que faciliten el aprendizaje en un marco de inclusión, en un clima de respeto e igualdad de oportunidades y de trato. Como así también herramientas y capacitación, destinadas a las instituciones educativas y los equipos docentes y de

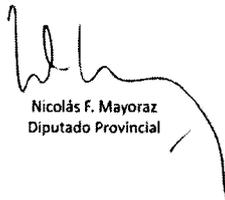


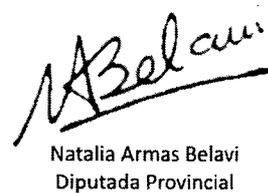
CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

supervisión, para la detección temprana y abordaje integral y normas, estrategias y acciones para la convivencia contra el bullying.

En suma, este proyecto de ley instará a la creación de medidas y políticas públicas que tiendan a elevar la calidad de vida de las personas con tartamudez y disfluencia, como así también a sus entornos familiares y afectivos, y especialmente a los niños y adolescentes en el ámbito educativo y sanitario.

Por todo lo expuesto, se solicita el acompañamiento y la aprobación de la presente iniciativa.


Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial


Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial